

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2020

Referencia. Ejecutivo (acumulado) 2016-00347

En vista del informe secretarial que antecede, y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte que el proceso cuenta con sentencia de fecha 19 de abril de 2017 (fls. 28 - 29, ib) en el proceso verbal, y orden de seguir adelante con la ejecución de la sentencia desde el 13 de febrero de 2018 (F. 4 – 5 C. 2), y que se encuentra sin actividad alguna desde la aprobación de la liquidación del costas, esto es, desde el día 27 de febrero de 2018 (fl. 7 C. 2, ib).

Así las cosas y dado que el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:(...)”

Resulta entonces procedente decretar el desistimiento tácito del presente asunto en virtud de la inactividad de más de dos (2) años en la que se encuentra el proceso.

En consecuencia, éste Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso incoado por JAIME RODRIGUEZ BERNAL y JAVIER GARCIA VALDERRAMA, contra JOSE ALFREDO ARIAS SUAREZ por desistimiento tácito, en virtud de la inactividad superior a dos años en la que se encuentra el proceso pese a tener sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.
3. Sin condena en costas.
4. De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso, entréguesele a la parte demandada.
5. Desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el literal f) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.
6. Oportunamente, archívese el expediente; según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
 Juez

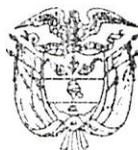
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
 (Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 13 MAR. 2020

Ivona
 Ivon Andrea Fresneda Agredo
 Secretaria

Lblt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 12 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2016-00891

Vista la solicitud que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma por cuanto el togado que la presenta no ha sido reconocido para actuar al interior del presente asunto.

Sobre el particular, téngase en cuenta lo resuelto en auto del 21 de agosto de 2018 (F. 117)

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 23
Fijado hoy 13 MAR. 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2020

Radicado: Ejecutivo No. 2016-1026

Visto el informe secretarial que obra al anverso del folio 59 del cuaderno primario, superado el término de suspensión del presente asunto y conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la reanudación del proceso de la referencia.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informen el estado actual del acuerdo que dio origen a la suspensión del proceso, so pena de dar continuación al trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 13 MAR 2020

H.G.

Ivon
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 12 MAR 2020

Referencia: Pertenencia No. 2016-1268

Visto el informe secretarial que obra al anverso del folio 82 del presente encuadernado, este Despacho **RESUELVE**:

RELEVAR del cargo a la abogada **MARÍA EDDY RAMÍREZ TIQUE** y, en su lugar designar al abogado **JOSÉ ALBERTO PAJARITO SASTOQUE**, quien se ubica en la **DIAGONAL 24 BIS No 27A - 91 DE BOGOTÁ - correo electrónico sastoquep@yahoo.es**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y ejerza el derecho a la defensa del **CÓNYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES O CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** de la señora **LUCIA PRIETO SARMIENTO (Q.E.P.D.)**.

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
 Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 13 MAR 2020

H.G.

Ivon
 Ivon Andrea Fresneda Agredo
 Secretaria